



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**9 de mayo de 2024**

|                    |                                                                                                                                                                   |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | ORDINARIO LABORAL                                                                                                                                                 |
| <b>DEMANDANTE:</b> | VERÓNICA LUCÍA QUINTERO MEJÍA,<br>GLADYS DEL SOCORRO MEJÍA CÓRDOBA                                                                                                |
| <b>DEMANDADA:</b>  | DOÑA LECHONA S.A,<br>ALICIA ARROYAVE CHICA,<br>JORGE HERNÁN JARAMILLO ESCOBAR,<br>PATRICIA TORRES JARAMILLO,<br>CAMILO JARAMILLO TORRES<br>ANDRÉS ORTIZ ARROYAVE. |
| <b>RADICADO:</b>   | 050013105002 <b>20210027700</b>                                                                                                                                   |
| <b>ASUNTO:</b>     | Nombra Curador Ad Litem                                                                                                                                           |

**Antecedentes procesales:**

El 12 de julio de 2021, se radicó la demanda<sup>1</sup>.

El 28 de julio de 2021, se admitió la demanda, se ordenó la notificación a los demandados<sup>2</sup>.

El 30 de marzo de 2022 se resolvió recurso y se ordenó notificar la demanda<sup>3</sup>.

El 5 de abril de 2022 se realizó notificación de la demanda<sup>4</sup>.

El 26 de abril de 2022 la apoderada de DOÑA LECHONA S.A. dio respuesta a la demanda dentro de la oportunidad legal<sup>5</sup>.

El 9 de septiembre de 2022, el juzgado requirió a la sociedad Doña Lechona para que aportara al despacho los datos de contacto de Jorge Hernán Jaramillo Escobar, Patricia Torres, Andrés Ortiz Arroyave y los datos de la sucesión de Alicia Arroyave Chica<sup>6</sup>.

El 14 de septiembre de 2022, la señora Marta Luz Mejía en calidad de representante legal de Doña Lechona, dio respuesta a lo requerido por el despacho indicando que:

<sup>1</sup> Anexo 004

<sup>2</sup> Anexo 007

<sup>3</sup> Anexo 008

<sup>4</sup> Anexo 010

<sup>5</sup> Anexo 014

<sup>6</sup> Anexo 016

Jorge Hernán Jaramillo Escobar, Patricia Torres Jaramillo y Camilo Jaramillo Torres, fueron socios hace más de 32 años y en la actualidad son personas externas y que no cuenta con los datos para su notificación.

Del señor Andrés Ortiz Arroyave, informo que es socio de la empresa y que se localiza en la avenida 39 D N°73-106, Laureles Medellín y frente a la señora Alicia Arroyave Chica, indico que los tramites de la sucesión se realizaron en la Notaria 16 de Medellín y la misma se encuentra finalizada.

El 20 de enero de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación al señor Andrés Arroyave y se le puso en conocimiento lo manifestado por la representante legal de Doña Lechona, respecto de los demandados; Jorge Hernán Jaramillo Escobar, Patricia Torres Jaramillo y Camilo Jaramillo Torres<sup>7</sup>.

El 6 de febrero de 2023, aportó la constancia de SERVIENTREGA, sin allegar el formato de "citación para diligencia de notificación personal"<sup>8</sup>.

El 23 de febrero de 2023, contestó la demanda el señor Andrés Ortiz Arroyave<sup>9</sup>.

El 23 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que se pronunciara respecto de los demandados, Jorge Hernán Jaramillo Escobar, Patricia Torres Jaramillo y Camilo Jaramillo Torres y Alicia Arroyave Chica; teniendo en cuenta la manifestación realizada por la representante legal de Doña Lechona<sup>10</sup>.

El 5 de julio de 2023, se presentó solicitud de emplazamiento de los demandados Jorge Hernán Jaramillo Escobar, Patricia Torres Jaramillo y Camilo Jaramillo Torres y Alicia Arroyave Chica<sup>11</sup>.

El 14 de julio de 2023 se ordenó el emplazamiento de los demandados Jorge Hernán Jaramillo Escobar, Patricia Torres Jaramillo y Camilo Jaramillo Torres y Alicia Arroyave Chica<sup>12</sup>.

El 18 de julio de 2023 la apoderada de la demandada Doña Lechona y Andrés Ortiz Arroyave solicitó aclaración como quiera la señora Alicia Arroyave falleció y la sucesión se adelantó ante la Notaria 16 de Medellín, lo que fue conocimiento del Despacho<sup>13</sup>.

---

<sup>7</sup> Anexo 018

<sup>8</sup> Anexo 019

<sup>9</sup> Anexo 020

<sup>10</sup> Anexo 021

<sup>11</sup> Anexo 023

<sup>12</sup> Anexo 024

<sup>13</sup> Anexo 025

El 16 de agosto de 2023, se ordenó oficiar a SURA EPS, para que procediera a suministrar los datos de contacto de Jorge Hernán Jaramillo Escobar y Patricia Torres Jaramillo<sup>14</sup>.

El 27 de agosto de 2023, EPS Sura suministro la siguiente información:

De Patricia Torres Jaramillo, [patritorresjara@hotmail.com](mailto:patritorresjara@hotmail.com), dirección física CR 32B #10-30 apto 304 y de Jorge Hernán Jaramillo Escobar, [jaramillojorge291@gmail.com](mailto:jaramillojorge291@gmail.com) y dirección física CR 32B # 10 30 apto 304<sup>15</sup>.

Por medio de auto del 06 de septiembre de 2023 este Despacho requirió a la parte demandante para que adelantase las diligencias tendientes a lograr la comparecencia al proceso de Patricia Torres Jaramillo y Jorge Hernán Jaramillo Escobar.

El 21 de septiembre de 2023 procedió el Despacho a notificar a Jorge Hernán Jaramillo Escobar y Patricia Torres Jaramillo en los correos electrónicos [jaramillojorge291@gmail.com](mailto:jaramillojorge291@gmail.com) y [patritorresjara@hotmail.com](mailto:patritorresjara@hotmail.com) para que se sirvieran a dar contestación a la demanda, dándoles 10 días hábiles más los 2 que agrega la ley 2213 de 2022 teniendo los días 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 y 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de octubre de 2023; transcurrido este tiempo no allegaron la contestación de la demanda por lo que se tendrá por no contestada la demanda por Jorge Hernán Jaramillo Escobar y Patricia Torres Jaramillo<sup>16</sup>.

El 29 de enero de 2024, esta sede judicial procedió a dar por no contestada la demanda por parte de Jorge Hernán Jaramillo Escobar y Patricia Torres Jaramillo, y a su vez ordenó el emplazamiento del señor Camilo Jaramillo Torres, indicándole que en caso de que no compareciera al proceso transcurridos los 15 días hábiles del emplazamiento, se le nombrará curador para la Litis<sup>17</sup>, emplazamiento que se realizó por medio de la plataforma TYBA<sup>18</sup>.

### **Consideraciones**

Por cuanto el despacho ya registró el emplazamiento del señor Camilo Jaramillo Torres en la página del Tyba el 29 de enero de 2024<sup>19</sup>, y el demandado a la fecha no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, nómbrese Curador Ad Litem para su representación en el proceso al abogado LUIS JAVIER NARANJO LOTERO, identificado con TP No 51516 del CSJ, correo electrónico [ljavier@une.net.co](mailto:ljavier@une.net.co)

---

<sup>14</sup> Anexo 030

<sup>15</sup> Anexo 033 y 034

<sup>16</sup> Anexo 036

<sup>17</sup> Anexo 039

<sup>18</sup> Anexo 038

<sup>19</sup> Anexo 038

INFORMACIÓN DEL SUJETO

| Sujetos Del Proceso         |  | Tipo Sujeto | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre Sujeto                    |
|-----------------------------|--|-------------|------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Defensor Privado            |  |             | CÉDULA DE CIUDADANÍA   | 79109593              | JAIRO ANTONIO MAZORRA MADRIGAL   |
| Demandante/Accusante        |  |             | CÉDULA DE CIUDADANÍA   | 70469933              | Stefany Del Socorro Noya Carabaz |
| Demandado/Indicado/Causante |  |             | JIT                    | 8909399483            | DOÑA LECHONA S.A.                |

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro29/01/2024 9:01:51 A. M.

Estado ActuaciónREGISTRADA

CicloGENERALES

Tipo ActuaciónAUTO EMPLAZA

Etapas Procesales

Fecha Actuación29/01/2024

Anotación

AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR

Responsable RegistroIvan Carlos Guiceno Vergara

Es Privado

TérminoTÉRMINO JUDICIAL

CalendarioJUDICIAL

Días Del Término15

Fecha Inicio Término30/01/2024

Fecha Fin Término19/02/2024

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

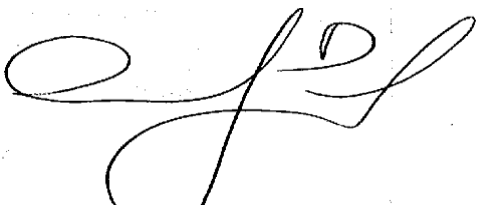
Seleccionar archivo

Ninguno archivo selec.

| Nombre Del Archivo | Fecha De Carga | Tipo Archivo | Certificado De Integridad               | Tamaño (KB) | Páginas | Página Inicial | Página Final | Origen De Carga | Estado |
|--------------------|----------------|--------------|-----------------------------------------|-------------|---------|----------------|--------------|-----------------|--------|
| 01AUTOEMPLAZA.Pdf  | 2024-01-29     | Auto Emplaza | 2694D8A44272896C2606B8C6854DAAD0CB7953D | 91          | 4       | 1              | 4            | Digital         | Activo |

Notifíquesele el nombramiento al Profesional del derecho por el medio más expedito para los fines pertinentes, advirtiéndole que el cargo de curador es de forzosa aceptación en los términos del art. 48 del CGP: 7. *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80fa8d95e2e1e0d07225287cb6c5451896bb0dad51dc35f467cd8cde17e263e**

Documento generado en 09/05/2024 04:19:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**